

Informe Secretarial. Soledad, 02 de agosto de 2.021

Al conocimiento de Usted señora Jueza, demanda EJECUTIVO SINGULAR promovida por IVAN PALACIO ROSALES contra JULIO MENDOZA ORTIZ y VIVIANA HERNANDEZ HERRERA, con código único de Radicación 08758-41-89-002-2018-00147-00. En el cual se encuentra pendiente dejar sin efectos el auto que nombra curador ad litem de fecha 08 de julio de 2.021, por cuanto el demandado JULIO MENDOZA ORTIZ ya se encontraba notificado por intermedio de apoderado judicial y dar trámite a las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer.

La secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, agosto 4 de 2021.

Visto y analizado el anterior informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 08 de julio de 2021, se nombró curador ad litem en representación del demandado JULIO MENDOZA ORTIZ, sin embargo, en escrito de fecha 01 de julio de 2021, arriba al correo del despacho, memorial con el cual los demandados JULIO MENDOZA ORTIZ y VIVIANA HERNANDEZ HERRERA se notifican de la demanda a través de apoderado judicial Dr. CARLOS ANDRES ARTETA MENDOZA, por lo cual se debe dejar sin efectos el auto que nombra curador ad litem de fecha 08 de julio de 2021.

Para estos casos, la Honorable Corte Suprema de justicia que al respecto ha señalado lo siguiente:

"...frente a estos casos el juez puede apartarse de sus decisiones ejecutoriadas, y orientar el proceso por el rumbo legal de suerte que los asuntos ejecutoriados, no vinculan al juez cuando quedan desligados del conjunto totalitario del procedimiento; en cuanto los efectos de ellos, mal pueden tender a la consecución del acto jurisdiccional que ha de constituir el fin del proceso, rompiendo, por tanto su unidad.-" "...los autos aún en firmes no ligan al juzgador para proceder conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a sus estrictos procedimientos. De manera que, si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no es lo menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente quedar en firmes por no recurrirse oportunamente..."
(Corte suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia 448 de octubre 28 de 1.988).

Ahora bien, en cuanto a la presentación de excepciones de mérito que interponen los demandados JULIO MENDOZA ORTIZ y VIVIANA HERNANDEZ HERRERA a través de apoderado judicial Dr. CARLOS ANDRES ARTETA MENDOZA, se tendrán por notificados por conducta concluyente tal como lo dispone el artículo 301, inciso 2, "Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería." Por ello, se reconocerá personería al apoderado designado por los demandados y se dará trámite a las excepciones de mérito, corriendo traslado de las mismas a la parte ejecutante por el término de diez (10) días tal como lo dispone en inciso 1º. Del artículo 443 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el despacho dispone:

1. Dejar sin efecto la audiencia de fecha 08 de julio de 2.021 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. Correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por los demandados JULIO MENDOZA ORTIZ y VIVIANA HERNANDE HERRERA a la parte actora, por el término de diez (10) días hábiles con el fin de que se pronuncie al respecto en su defensa.
3. Reconocer personería adjetiva al Dr. CARLOS ANDRES ARTETA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.426.152 de Soledad (Atlántico) Y Tarjeta Profesional No. 232.145 del C.S.J.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANNA MAMOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 10 Hoy, 05. AGO 2021


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria